

Expediente: **1198/18-I4**

Carátula: **PEREYRA JORGE PEDRO PABLO C/ JOFRE RAUL ADOLFO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, -TERCERO INTERESADO

20264552797 - PEREYRA, JORGE PEDRO PABLO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1198/18-I4



H103034517494

JUICIO: PEREYRA JORGE PEDRO PABLO c/ JOFRE RAUL ADOLFO s/ COBRO DE PESOS.
Expte. N° 1198/18-I4.

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2023.

REFERENCIA: la providencia del 22/06/2023 que ordena el pase para resolver la regulación de honorarios del letrado Juan Sebastián Bauque.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1) Atento a lo solicitado y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado Juan Sebastián Bauque, en virtud de la ejecución de astreintes producida en el presente incidente.

Cabe destacar que la etapa por la que corresponde regular honorarios a la letrada, es la ejecución de sentencia (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de Ejecución y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

2) El monto de la sentencia de Embargo Ejecutorio del 12/09/2022 asciende a la suma de \$171.000 (pesos ciento setenta y un mil) en concepto de astreintes, que actualizado asciende a \$289.600,33 (pesos doscientos ochenta y nueve mil seiscientos con 33/100) -fecha inicial: 12/09/2023 (fecha de sentencia); fecha final: 30/06/2023; porcentaje de actualización: 69,36%; según tasa activa promedio Banco Nación-.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación conforme al art. 38 primera parte en el 16% del monto ejecutado, equivalente a la suma de \$46.336,05. Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$15.290,90 (pesos quince mil doscientos noventa con 90/100). Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$8.409,99 (pesos ocho mil cuatrocientos nueve con 99/100), sumando un total de \$23.700,89 (pesos veintitrés mil setecientos con 89/100).

Dicho monto es inferior al valor mínimo vigente de una consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán (Resolución del HCD del 01/03/2023). Por ello en virtud de lo prescripto en el art. 38 in fine de la Ley 5480, corresponde fijar los honorarios del letrado en el monto equivalente al mínimo vigente (desde el 06/03/2023) de una consulta escrita, \$100.000 (pesos cien mil).

La referida suma calculada conforme al procedimiento fijado por las leyes arancelarias locales, arroja un resultado inequitativo respecto del resultado obtenido.

Por ello resultan plenamente aplicables en este caso particular, las prescripciones del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, y el pertinente art. 13 de la Ley 24432.

Prescribe el referido art. 1255: *“Precio. El precio se determina por el contrato, la ley, los usos o, en su defecto, por decisión judicial. Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución”*

Por su parte, el art. 13, Ley 24432, establece dice: *“Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión. Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actúen como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior”*.

Ambas disposiciones legales habilitan al Proveyente para apartarse del cálculo de honorarios obtenido mediante la aplicación de las leyes arancelarias locales, cuando dichas sumas evidencian una desproporción respecto del resultado de la labor cumplida, la que en el caso particular pondero conforme al resultado obtenido: ejecución de astreintes por \$171.000.

Por todos los fundamentos explicitados, y normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado peticionante en la suma equivalente a media consulta escrita, que resulta a la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil).

Por ello,

RESUELVO

I- REGULAR HONORARIOS al letrado Juan Sebastián Bauque, por ejecución de astreintes, la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil); conforme lo considerado.

II- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER 1198/18-I4.RPA

Actuación firmada en fecha 04/07/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.